



## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE PRESTA SERVICIOS EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON MOTIVO DEL COVID-19**

Debido a la evolución de la situación sanitaria ocasionada con el coronavirus COVID-19, y a las medidas de contención extraordinaria que se han adoptado por la autoridad sanitaria, o se pudieran adoptar, como el cierre de centros educativos, así como de diversos centros de atención a personas mayores, menores y dependientes entre otras, es precisa la adopción de medidas que coadyuven a la protección de la salud del personal empleado público, para así garantizar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

Para que se mantenga el desarrollo de la actividad pública y la prestación de los servicios, con total seguridad, los centros de trabajo deben conocer los protocolos y procedimientos de salud pública establecidos por todas las autoridades sanitarias competentes.

Para dar cumplimiento efectivo a estas medidas es precisa la aprobación de esta Orden, que con carácter extraordinario dicta instrucciones con el fin de solventar esta situación y garantizar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los centros de trabajo donde presta servicios el personal de ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de medidas de carácter organizativo y temporal, que en ejercicio de las competencias materiales atribuidas a esta Consejería, estarán vigentes en tanto en cuanto la autoridad sanitaria competente determine la prolongación de esta situación. Estas medidas se adoptan en ejercicio de las funciones que se me confieren en el artículo 12 de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las medidas adoptadas en esta Orden se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal empleado público a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 la Ley de Función Pública de la Región de Murcia **dispongo aprobar las siguientes**

## INSTRUCCIONES

### **Primera: Ámbito de aplicación.**

Estas instrucciones serán de aplicación al personal empleado público de la Administración Regional que presta servicios en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

En cuanto al personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Cultura y el personal del Servicio Murciano de Salud, se estará a las instrucciones que dispongan sus órganos competentes en materia de recursos humanos.

### **Segunda. – Situación de aislamiento.**

Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal empleado público al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se encuentre en situación de aislamiento por motivo del COVID-19, continúe percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.

### **Tercera.-Garantías de prestación del servicio.**

En aras de asegurar el mantenimiento en la prestación de los servicios públicos se establecerán por la autoridad competente las disposiciones precisas para que el personal empleado público en situación de aislamiento o cuyos centros de trabajo hayan sido cerrados, pueda seguir desempeñando sus funciones mientras no se encuentre en los mismos.

Como prestadores de servicios públicos se apela a cada uno de los empleados públicos, para que afronten esta situación con serenidad y responsabilidad personal, dando cumplimiento a las indicaciones que vayan recibiendo desde las autoridades sanitarias, para así evitar la propagación del COVID-19 en nuestra Región, y atendiendo las instrucciones que se les hagan llegar, sin que los ciudadanos vean en ningún momento merma en la prestación de los servicios públicos a que tienen derecho.





#### **Cuarta. Medidas por el cierre de centros educativos y de atención a personas mayores, menores y dependientes.**

Al personal del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga a su cargo menores, mayores o dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de atención a personas mayores, menores o dependientes, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades sanitarias competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal, siempre con la autorización de los superiores jerárquicos en aras de no dejar descubiertos servicios públicos esenciales o críticos para el funcionamiento de la Administración:

a) Flexibilización de la jornada laboral del personal empleado público.

b) En el caso de que sea imprescindible, se posibilitará la permanencia del personal empleado público en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor, menor o dependiente, tengan la condición de personal empleado público, se priorizará la flexibilidad horaria.

#### **Quinta. Cursos y actividades formativas.**

En cuanto a los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública Regional se establecen las medidas siguientes:

a) Suspender temporalmente todas aquellas acciones formativas que requieran asistencia presencial, incluida la que forma parte de los cursos selectivos, tanto para el ámbito CARM como para el ámbito local, y ello con independencia de que su realización tenga lugar en aulas de la EFIAP o fuera de ellas.

b) Adaptar, siempre que la naturaleza y el contenido e la acción formativa lo permita, la modalidad inicialmente prevista para las acciones formativas de manera que la formación presencial y semipresencial pueda pasar a formación en línea (on line).

c) Calendarizar y acometer, en primer lugar, toda aquella formación que tenga formato en línea (on line).

d) Suspender temporalmente la nueva programación de Jornadas, Congresos y eventos, así como los ya previstos para el mes de abril.





### **Sexta. Pruebas selectivas.**

Se estará a lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

### **Séptima. Flexibilidad horaria y teletrabajo**

Se organizarán turnos escalonados de trabajo y flexibilidad horaria con el fin de evitar la concurrencia de un número no aconsejable de personal empleado público en los centros de trabajo. Cada Consejería y Organismo, dentro de su ámbito organizativo, adoptará las actuaciones que considere más apropiadas para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos.

En aquellos casos que sea preciso, según se ha determinado en estas instrucciones, los responsables de los servicios o unidades administrativas adoptarán las medidas necesarias para la prestación del servicio con carácter no presencial, proponiendo el acceso remoto a las aplicaciones corporativas que se requieran para el desempeño del trabajo desde el domicilio del empleado público.

### **Octava. Sistema de control horario.**

El sistema de control horario o fichaje, seguirá utilizándose por el personal empleado público, si bien se utilizará para ello el equipo informático personal de cada empleado público, y aquellos empleados que no dispongan de estos terminales deberán estar a lo que determinen las respectivas unidades de personal. Se realizará siempre la correcta limpieza de manos tras cualquier proceso de fichaje manual.

### **Novena. Vigencia**

La presente orden producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia en tanto en cuanto la Autoridad Sanitaria competente mantenga las restricciones establecidas.

Firmado electrónicamente al margen en Murcia por el Consejero de Presidencia y Hacienda. Javier Celdrán Lorente.

